



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00030-00.

En atención al correo electrónico allegado por la demandante el 16 de junio de 2023, este juzgado ordena **REQUIERLA NUEVAMENTE** para que cumpla con lo dispuesto en autos del 22 de noviembre de 2022, 09 de marzo y 01 de junio de 2023, en virtud que el aviso realizado y remitido al demandado **JHONNY ALEXANDER GONZALEZ GUERRERO**, presenta inconsistencias en cuanto a las advertencias, toda vez que se indican las del Art. 291 del C.G. del P, y no las del art. 292 que al tenor reza:

“Notificación por aviso. Cuando no se pueda la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”.

Adviértase a la actora que, dicho trámite debe ajustarse a lo dispuesto en el citado artículo y no al Art. 291 del C.G. del P, como en efecto ocurrió, teniendo en cuenta que cada uno dista entre sí, por tanto, no puede plasmarse en aquel (aviso), lo que dispone el numeral 3. del Art. 291 que hace referencia entre otras cosas al término de comparecencia, dicho esto, proceda la actora con lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 113 del 05 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo (C-1)
Radicado: 680014003020-2022-00030-00
Demandante: Nancy Yomara Quintero Martínez
Demandado: Jhonny Alexander González Guerrero

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356974645a65eec404168e9b72c7e2015678022edc493bb21a3e424dea9d1cca**

Documento generado en 04/07/2023 01:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>